

INFORME CONFIDENCIAL
NOVIEMBRE 1979

INCLUYE :

- I ESTADISTICA DEL MES
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL
MES.
- III PROVINCIAS
- IV CAMPESINO
- V ALZAS OCURRIDAS EN EL MES

I N D I C E

	<u>Págs.</u>
I. ESTADISTICA DEL MES	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES	11
1. Casos ingresados	12
2. Malos tratos y apremios físicos	23
3. Derecho a ingresar al país	25
4. Persecución administrativa	27
5. Actos de abuso de poder	30
6. Lonquén	30
7. Poder Judicial	34
8. Legislación	38
9. Situación de Carlos E. Gaete López	39
Anexo 1	43
Anexo 2	44
Anexo 3	45
Anexo 4	48
III. PROVINCIAS	52
1. Amparo por desaparecidos en Valparaíso	53
2. Querrela por sucesos en los Fundos "El Carmen", "Maitenes" y "Pemehue"	54
3. Querrela criminal en Osorno	55
4. Detenciones en Provincia	56
Anexo 1	57
Anexo 2	65
Anexo 3	96
Anexo 4	108
IV. CAMPESINO	114
1. Negociación colectiva en el sector agrícola	115
2. Represalias contra dirigentes sindicales	124
3. Fallo Recurso de Queja	127
V. ALZAS OCURRIDAS EN EL MES	129

I ESTADISTICA DEL MES

ESTADÍSTICA

Al 30 de noviembre de 1979.-

1. DETENCIONES1.1 Detenciones individuales

- Detenidos en Santiago por Carabineros y C.N.I. y que posteriormente quedaron en libertad.....	12
- Detenidos en provincia y que posteriormente quedaron en libertad.....	4

1.2 Detenciones masivas

23 de noviembre (alrededores de la casa del ex Presidente Eduardo Frei).....	72
25 de noviembre (en las puertas de la Iglesia Catedral de Santiago).....	11
27 de noviembre (Población Nuevo Amanecer)	58
28 de noviembre (Población José María Caro)	400
29 de noviembre (Población San Gregorio)	90
29 de noviembre (Plaza Mac-Iver).....	<u>47</u>
TOTAL DE DETENCIONES	694

1.3 Cuadro de detenciones

	<u>E.</u>	<u>F.</u>	<u>M.</u>	<u>A.</u>	<u>M.</u>	<u>J.</u>	<u>J.</u>	<u>A.</u>	<u>S.</u>	<u>O.</u>	<u>N.</u>	<u>D.</u>	<u>TOTAL</u>
1978	77	18	19	26	818	424	30	24	99	29	19	4	1623
1979	75	7	59	80	497	28	25	43	305	25	694	-	

6. EXILIADOS

Hasta	<u>Abril</u>	<u>Mayo/Jun.</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Sept.</u>	<u>Oct.</u>	<u>Nov.</u>	<u>TOTAL</u>
Casos ingre sados al De partamento.	49	26	70	69	25	54	46	339

7. FALLECIDOS

<u>PROVINCIAS</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
3	8	11

NOMINAConcepción :

1.	Iris Yolanda Vega Bizarra	23.06.79
2.	Alberto Eugenio Salazar B.	23.06.79

Coquimbo :

3.	Daniel Acuña Sepúlveda	13.08.79
----	------------------------	----------

Santiago :

4.	Juan Carlos Soto Vega	27.04.79
5.	Ricardo Núñez M.	22.05.79
6.	Mercedes Paldín Pehuen	05.05.79
7.	Juan Carlos Gómez Iturra	21.06.79
8.	Federico Alvarez Santibáñez	21.08.79
9.	Jorge Alejandro Cabedo Aguilera	16.11.79
10.	Julio Hernán Peña Mardones	22.11.79
11.	Ricardo Ruz Zañartu	27.11.79

NOMINA DE LOS DETENIDOS EN CARCELES DE SANTIAGO
Y PROVINCIAS ATENDIDOS POR LA VICARIA

1. PENITENCIARIA DE SANTIAGO :

1. Nelson Aramburu Soto
2. Sebastián Baeza Anjarí
3. Fernando Bastías Silva
4. Patricio Belmar Valenzuela
5. Marcel Carrasco Valdivia
6. Carlos Cortez Mazzolin
7. Jorge Díaz Cornejo
8. Raúl Alberto Delgado Moreno
9. Juan Durand Campos
10. César Fredes Rojas
11. Ulises Juan Gómez Navarro
12. Marco Antonio Guzmán Yáñez
13. Raúl Ramón López Peralta
14. José María Márquez Riquelme
15. José Miguel Martínez Figueroa
16. Heriberto Mena Bastías
17. Marco Antonio Muñoz Briones
18. Alfonso Ogalde Villafaña
19. Patricio Reyes Sutherland
20. Angel Sanhueza Garrido
21. Jaime Sepúlveda Astudillo
22. Carlos Silva Villegas
23. Ricardo Valenzuela Serrano
24. Gustavo Vargas Lira
25. Julio Vial Aranda
26. Carlos Weber Delgado
27. Guillermo Zamora Zamora

2. VALPARAISO

1. Cartes Larenas, Manuel
Detenido el 3 de enero de 1978, Causa rol A-846
Condenado a 1.082 días.
2. Durandean G., René
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
Condenado a 365 días.
3. Fisher D., Alvaro Javier
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
Condenado a 1.082 días.
4. Zuleta Marín, Alejandro
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
Condenado a 1.082 días

3. TALCA

5. Latorre García, Ruth
Detenida el 25 de abril de 1978, causa rol 3-78
Condenada a 1.082 días.

4. TEMUCO

6. Infante Viguera, Héctor
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
Condenado a 1.082 días.
7. Martínez González, Alfonso
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
Condenado a 1.082 días.
8. Vásquez Fredes, Juan Manuel
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76.
Condenado a 1.082 días.

CONDENADOS EN CARCEL5. SANTIAGO

9. Jaime Abdón, Alvarez Tapia
Detenido el 4 de mayo de 1978, proceso causa rol 11-78
Condenado a 3 años y un día. Penitenciaria.
10. Guillermo Leblanc Castillo

Detenido el 11 de diciembre de 1978, proceso causa rol
39-78.

Condenado a 541 días incommutables.

CONDENADOS A RELEGACION

11. Luis de la Rosa Soto González

Detenido el 10 de abril de 1979, proceso causa rol 7/79

Condenado a 541 días, relegación en Chile Chico.

II SITUACION JURIDICA
OBSERVADA EN EL MES

rra. Salió en libertad en el mes de abril del año pasado, como consecuencia del Decreto Ley de Amnistía.

Familiares de Ricardo Ruz Zañartu han recurrido al Departamento Jurídico a fin de realizar las diligencias judiciales para obtener la devolución de sus restos.

1.2 ARRESTOS ILEGALES

Al igual que en los meses anteriores, en este mes se denunció un elevado número de arrestos ilegales, ocurriendo algunos de ellos en forma individual y, la gran mayoría, en arrestos masivos practicados durante la celebración de manifestaciones pacíficas o en operativos realizados en poblaciones de Santiago.

1.2.1 SANTIAGO AVALOS VILLABLANCA

Fue detenido el 13 de noviembre por personas de civil que no se identificaron, que no exhibieron orden de arresto, en el hogar estudiantil Luterano de Santiago. Fue trasladado a la 6a. Comisaría de Carabineros donde estuvo arrestado ilegalmente durante varias horas. A las autoridades del Hogar Estudiantil Luterano se les informó que se le acusaba de estar vinculado al MIR y de desarrollar actividades políticas. Sin embargo, quedó en libertad horas más tarde, sin que se hubiese formulado ningún cargo formal en su contra.

Santiago Avalos Villablanca es delegado de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Chile ante la Federación de Centros de Estudiantes de esa Universidad (FECECH).

1.2.2 LUIS LOPEZ AVILA

Fue detenido en su lugar de trabajo, Fábrica y Maestranza del Ejército "FAMAE", el 29 de octubre; fue interrogado por agentes de seguridad (que serían de

la Central Nacional de Informaciones) sobre sus actividades y particularmente, acerca de las fuentes que le proporcionaron el Boletín de la Vicaría de la Solidaridad (el afectado llevaba consigo varios ejemplares), como igualmente personas a quienes se le distribuía. El interrogatorio duró todo el día, amenazándosele con su seguridad y la de su cónyuge. Al final del día uno de los interrogadores acompañó a López a su domicilio, donde interrogó a su esposa y revisó las distintas dependencias del inmueble.

El día 6 de noviembre, Luis López Avila fue nuevamente detenido por agentes de seguridad, quienes una vez más lo interrogaron y lo conminaron a colaborar con dicho Servicio, entregando información relativa a participantes en actividades de la Iglesia y de la Fábrica FAMAE.

Luis López Avila es colaborador de las actividades de la Parroquia Jesús Obrero, de la Zona Oeste.

1.2.3 CARMEN MENDOZA VIVALLO

Fue detenida el 6 de noviembre en la localidad de Puente Alto, cuando en compañía de Ricardo Barrera Díaz -también detenido- escribían en una muralla "Por Yumbel". La detención fue efectuada por carabineros, quienes trasladaron a ambas personas a la Comisaría de Puente Alto; allí fueron interrogados y fichados por agentes de la Central Nacional de Informaciones, los que conminaron a Carmen Mendoza a colaborar con ellos.

Fue dejada en libertad horas más tarde, junto a Ricardo Barrera.

1.2.4 JOSE MANUEL SEPULVEDA TORO

Fue detenido y golpeado por carabineros de la localidad de Curacaví; posteriormente carabineros lo entregó a la IIa. Fiscalía Militar, acusándolo de agresión a funcionarios de dicho organismo, lo que motivó un proceso en su contra. La acusación de ca

rabineros no es efectiva, porque de hecho, es imposible que la agresión haya sido efectuada por José Manuel Sepúlveda Toro, ya que es una persona que padece de parálisis, que afecta en forma especial uno de sus brazos.

1.2.5 EDUARDO ENRIQUEZ ALFARO

Fue detenido el día 22 de noviembre en momentos en que participaba en una manifestación pacífica de solidaridad con los familiares de las víctimas que estarían enterradas en el Patio N°29 del Cementerio General de Santiago; los autores de la detención fueron civiles y carabineros, quienes en el momento de aprehender a Eduardo Enríquez lo golpearon. El detenido fue llevado esposado hasta la primera comisaría de Carabineros, lugar donde nuevamente fue golpeado, con pies y puños, insultado y amenazado por civiles.

El detenido fue puesto en libertad horas más tarde, sin restituírsele la cédula de identidad.

Eduardo Enríquez Alfaro es un menor de 17 años de edad, y en el momento de ocurrir la detención vestía su uniforme de escolar.

1.2.6 BERNARDO ANTONIO SALAZAR GUTIERREZ

Fue detenido el día 3 de noviembre en la vía pública, por civiles no identificados, que se movilizaban en una camioneta roja cerrada y en un automóvil Fiat 125 color blanco; en el momento de la detención Salazar Gutiérrez se encontraba en compañía de su cónyuge e hijos menores.

Fue llevado a un recinto secreto de reclusión, donde lo interrogaron acerca de sus actividades, proporcionándole los agentes, datos y antecedentes que evidenciaban un conocimiento de su historia personal. - Quedó en libertad al día siguiente, conminándole los aprehensores a colaborar con ellos bajo amenaza de atentar contra la integridad de sus hijos menores ;

para los efectos de entregar la información, le proporcionaron un número de teléfono al cual debía llamar.

1.2.7 SAMUEL GUSTAVO CORNEJO PAVEZ

1.2.8 REINALDO MALLEA ALVAREZ

Ambos cesantes desde hace seis años, fueron detenidos por funcionarios de la 2^a Comisaría de Carabineros al no haber recibido asilo en la Embajada de Canadá el día 27 de noviembre; se les mantuvo arrestados ilegalmente en el Cuartel policial.

Sus familiares recurrieron de amparo en favor de ambos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, argumentándose que el hecho de intentar asilarse y la frustración del intento no constituyen delito.

Quedaron en libertad el día 4 de diciembre.

1.2.9 MARIA LUISA CABELLO LOBOS

Fue detenida el día 24 de noviembre por Carabineros que allanaron y detuvieron, además, a la dueña de casa donde María Luisa Cabello se desempeña como empleada doméstica. Ambas detenidas fueron entregadas a Investigaciones, quedando luego en libertad.

Su detención se habría originado en la creencia policial de que en la casa se arrendarían piezas a personas implicadas en el asalto al Supermercado AGAS, hecho en que resultó muerto un carabinero.

1.2.10 PEDRO ANTONIO VARAS VALDES

Fue detenido el día 30 de noviembre en su domicilio por cinco civiles armados, quienes además procedieron al allanamiento de la casa. Los aprehensores, no dieron ninguna explicación acerca de los motivos del arresto.

1.3 ARRESTOS MASIVOS

1.3.1 Arrestos ocurridos el día 23 de noviembre en los alrededores de la casa del Ex Presidente de la República, Eduardo Frei

El día 23 de noviembre, en horas de la tarde, un grupo de jóvenes pertenecientes al Movimiento Juvenil Democrático, llegó hasta el domicilio del ex Presidente de la República, Eduardo Frei, ubicado en calle Hindenburg N°683, con el objeto de expresarle su adhesión por la actuación que le cupo en la llamada "Comisión Norte Sur".

Se habían propuesto hacerlo en un acto privado en el recinto del Sindicato SUMAR, sin embargo, su realización fue arbitrariamente prohibida por el Ministro del Interior y materialmente impedida por carabineros y civiles que con horas de antelación cercaron el lugar.

Después que el señor Frei recibió a estos jóvenes, en la puerta de su casa y en circunstancias que se retiraban en forma absolutamente pacífica, carabineros y civiles detuvieron a cerca de un centenar de ellos, y los trasladaron a la 14a. Comisaría. Entre los detenidos había varios menores de edad, los que después de algunas horas quedaron en libertad; en definitiva, quedaron detenidos 72 jóvenes.

El personal de la 14a. Comisaría de Carabineros se negó a proporcionar información alguna acerca de los detenidos; así fue como en el recurso de amparo interpuesto por el ex Presidente Eduardo Frei, se señaló que "transcurridas ya más de 12 horas desde su arresto, no ha sido posible, siquiera, obtener la individualización de los afectados. En efecto, el abogado señor Andrés Zaldívar Larraín, a mi solicitud, requirió directamente de los señores jefes de la Unidad Policial los nombres de los detenidos, negándose éstos a proporcionarlos, por expresa prohibición del Ministerio del Interior".

Posteriormente, los detenidos fueron trasladados a

otros cuarteles policiales; las mujeres a la 9a. Comisaría y los hombres a la 1a.

Después de cinco días de arresto ilegal, los detenidos quedaron en libertad, sin que existiera ningún cargo formal en su contra y sin que a esa fecha la Corte de Apelaciones de Santiago hubiese fallado aún el recurso de amparo interpuesto el día 24 de noviembre.

1.3.2 Arrestos ocurridos el día 25 de noviembre, a la salida de la Iglesia Catedral.

El día 25 de noviembre se celebró en la Iglesia Catedral de Santiago un acto litúrgico, presidido por el Cardenal Arzobispo, Monseñor Raúl Silva Henríquez, de renovación del compromiso contenido en la Carta de Santiago de Chile.

A la salida de este acto litúrgico, y en momentos que el público asistente se retiraba del Templo en forma pacífica, carabineros y civiles procedieron a detener a 11 personas. Los detenidos fueron trasladados a la 1a. Comisaría de Carabineros; algunos fueron dejados en libertad pocas horas más tarde, y el resto quedó en libertad al día siguiente. No se formuló ningún cargo en contra de los detenidos.

Durante su permanencia en el recinto policial, los detenidos fueron interrogados y fichados por personas de civil.

Algunos de los detenidos en esta oportunidad fueron: María Patricia Romero Echeverría, Manuel Orlando Vergara Meza, Gustavo Andrés Rayo Urrutía, Cristián Henríquez Ríos.

1.3.3 Operativos policiales en poblaciones de Santiago.

Durante tres días seguidos carabineros y civiles realizaron operativos en poblaciones de Santiago. Estas acciones fueron explicadas como encaminadas a ubicar a los asaltantes del Supermercado AGAS.

Estos operativos fueron los siguientes :

Martes 27 de noviembre : Campamento Nuevo Amanecer, alrededor de 58 detenidos.

Miércoles 28 de noviembre : Población José María Caro, 400 detenidos.

Jueves 29 de noviembre : Población San Gregorio : alrededor de 90 detenidos.

El procedimiento utilizado en estos operativos fue violento, llegando incluso a efectuar disparos al aire en el caso de la Población José María Caro. Todos los carabineros y civiles participaban en los operativos fuertemente armados de metralletas. A cordonaron todo el sector y allanaron las casas.

Los detenidos fueron llevados a los cuarteles policiales, donde fueron sometidos a malos tratos y apremios. Así es como en el recurso de amparo presentado en favor de David Molina, ante la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda, al ser puesto en libertad el detenido, la recurrente presentó un escrito en el que señaló:

"El amparado fue dejado en libertad en el mismo día de su detención, como a las 10:00 de la noche. No obstante lo anterior, debo hacer presente a V.S.I., que mi hermano durante las horas en que se le mantuvo detenido en la 21a. Comisaría de Carabineros (Cardenal Caro) fue sometido a fuertes y violentos apremios físicos por parte de los carabineros aprehensores, mediante golpes de pies y puños y tonto de goma, causándole serias lesiones, especialmente en los tobillos a causa de las patadas recibidas. Se le amenazó constantemente con el desaparecimiento, (debo dejar constancia de que su hermano mayor es detenido desaparecido) persistiendo durante todo el rato de la detención el apremio físico y psicológico!"

Francisco Aguirre Radulovich, quien fue detenido en el operativo de la Población José María Caro, expresó que fue encerrado en un calabozo donde entre dos civiles le pegaban con sacos mojados; ello por cuanto se resistió a que le raparan la cabeza. Someti-

do a un examen médico horas más tarde de ser puesto en libertad, se le diagnosticó "reacción angustiosa severa por contusiones" (Ver anexo Nº 1).

Todos los arrestos practicados en estos operativos policiales fueron ilegales; no se exhibió una orden judicial que los autorizara, y no se proporcionó información a los familiares acerca de las causas del mismo ni de los lugares donde serían conducidos los detenidos.

1.3.4 Arrestos ocurridos el día 29 de noviembre con motivo de manifestación pacífica de protesta ("cacerolas y bolsas vacías")

El día 29 de noviembre tuvo lugar una manifestación pacífica de protesta por la situación económica que vive el país, en el centro de Santiago. Cuarenta y siete personas fueron detenidas en esta manifestación pacífica y trasladadas a la Primera y Novena Comisarias de Carabineros. El primer día carabineros se negó a proporcionar información acerca de la identidad de las personas detenidas.

Después de cinco días de reclusión ilegal, todos los detenidos fueron dejados en libertad sin que se formulara cargo alguno en su contra.

1.4 AMEDRENTAMIENTOS

Las siguientes personas han denunciado haber sufrido situaciones de amedrentamiento:

1.4.1 LAURA INES GRANADINO MARTINEZ

Coordinadora General del Programa Padre-Hijo de la Vicaría Zona Norte, ha sido objeto de evidentes seguimientos y vigilancia por parte de civiles no identificados.

1.4.2 ALFREDO RIQUELME SEGOVIA

Director de la Revista Perspectivas, de la Universidad Católica, cuya circulación está autorizada por

la Dirección Nacional de Comunicación Social. Ha recibido diversas amenazas y llamados telefónicos, desde que en uno de los números de esta revista se incluyera un artículo titulado "Juan Maino, uno de tantos", que versaba sobre el problema de este detenido desaparecido, y otro titulado "La Habana 1979", que trataba sobre la VI Conferencia de países no alineados celebrada en esa capital.

1.4.3 SAMUEL ENRIQUE FUENZALIDA DEVIA

Abandonó el país en el año 1977 después de haberse desempeñado como funcionario de la DINA. Declaró como testigo por Amnesty International ante la Corte de Bonn, Alemania, en pleito relativo a la Colonia Dignidad. Personas de civil han concurrido al domicilio de sus padres en Santiago, preguntando por Samuel Fuenzalida y averiguando acerca de su situación actual.

1.4.4 VICTOR CASTRO FUENTES

Regresó al país en enero de este año después de haber vivido en el extranjero desde septiembre de 1973. Denuncia estar sometido a una serie de acciones de amedrentamiento por parte de personas vinculadas a los organismos de seguridad y que anteriormente tuvieron relaciones con él por razones políticas.

1.4.5 MARIA FRANCISCA IRIBARREN ARRIETA

1.4.6 MARIELA PEREZ

1.4.7 CAMILO GALAZ

Estas tres personas fueron interceptadas por carabineros en momentos que llegaban al local de la Pastoral Universitaria y después de haber participado en un acto de apoyo a estudiantes de la Universidad Técnica del Estado, suspendidos por las autoridades de esa Universidad. Carabineros les tomó todos sus datos personales y los sometió a un registro.

2. MALOS TRATOS Y APREMIOS FISICOS

El día 13 de junio de este año fue detenida ROSA LEVINAO RIVEROS, por funcionarios del Servicio de Investigaciones, recluida en un cuartel de ese organismo, luego entregada por unos días a la Central Nacional de Informaciones y finalmente puesta a disposición de los tribunales militares y de la Corte de Apelaciones de Santiago.- La 2a. Fiscalía Militar de Santiago resolvió que no había mérito suficiente para someterla a proceso y el Ministro Sumariante de la Corte de Apelaciones le otorgó la libertad bajo fianza el 30 de octubre.

Al salir en libertad la detenida suscribió una declaración jurada ante Notario Público, en la que expone el tratamiento a que fue sometida mientras estuvo recluida en los cuarteles de Investigaciones y de CNI, producto del cual le sobrevino aborto de un embarazo de dos meses.

"Me trasladaron a la 8a. Judicial de Investigaciones de Macul; en ese lugar me llevaron a una pieza al lado de las oficinas de los detectives, comenzando a golpearme casi en forma inmediata por un grupo de detectives; recibí golpes de puños y patadas, luego del castigo me dejaban descansar para luego volver con el mismo procedimiento.

"En todo momento les señalé a mis captores que me encontraba con un embarazo de dos meses; pero no logré que esta situación atenuara el terrible castigo recibido. Esa misma noche, o mejor dicho a la madrugada del día 14 de junio fui conducida a un subterráneo del lugar en que me encontraba, y allí me aplicaron corriente en la pelvis y en los senos, al mismo tiempo que me golpeaban con los pies y manos; previo a este trato recibido y al ingreso a una pieza en los subterráneos, me vendaron los ojos y me ataron de pies y manos y una vez en el interior de la pieza me tendieron en una especie de catre que tenía sacos húmedos. En ese lugar sufrí la tortura antes descrita y cada vez que era sometida a este trato, me tapaban la boca con un pedazo de saco para ahogar mis gritos y provocarme dificultades al respirar, de modo que mi de-

esperación junto con el golpe de corriente que recibía, y los propios golpes de pies y manos configuraban un cuadro de una insoportable tortura. Varias veces pensé que moriría por el maltrato recibido. Esta situación a que era sometida provocó una hemorragia interna la que en definitiva, motivó que sufriera una pérdida en el embarazo que tenía. Durante toda la noche sufrí esta tortura; luego, aproximadamente a las siete de la mañana me llevaron de vuelta en pésimas condiciones a la pieza en donde permanecí al llegar a este recinto. En este recinto se encontraban también desde el día 13 de junio de 1979 mi hermano José Levinao Riveros, mi novio Heraldo Avendaño Cheuquel, mi sobrino de 17 años Adolfo Levinao Quidel. - Ellos estaban en una pieza contigua y eran terriblemente maltratados; pude escuchar en muchas oportunidades sus gritos, incluso en la noche del 13 de junio un grupo de cinco detectives me mostró a mi novio, quien estaba en una pieza inconsciente producto del castigo recibido; uno de los detectives me dijo que si yo no hablaba quedaría igual".

"Al quinto día de detención nos llevaron a los tres detenidos a un lugar de la CNI entre las calles Santa María y Borgoño. En ese lugar permanecí en un calabozo; pude ver que a mi hermano lo amarraban a la puerta de una reja y a mi sobrino Adolfo Levinao lo encerraron en un calabozo".

"Mi hemorragia interna continuaba y pese a mis requerimientos no se me otorgó atención médica, lo mismo ocurrió en la CNI, para poder taparme tuve que romper mi blusa pues no se me dio ni siquiera algodón para controlar la salida de sangre. Al noveno día se terminó la hemorragia, se me presionaba constantemente para que dijera donde se encontraban mi hermano y mi primo. Esta presión psicológica era constante, y consistía en amenazarme diciendo que nadie sabía que estábamos detenidos y que si no hablaba desaparecería y que me someterían a tales tratos que, o los aguantaba o moría sin que nadie lo supiera".

3. DERECHO A INGRESAR AL PAIS

En el mes de noviembre ingresaron al Departamento 46 situaciones nuevas de chilenos que viven en el extranjero, y que solicitan asesoría jurídica para su regreso. De estos, diez casos corresponden a situaciones en que la solicitud de reingreso ha sido rechazada. Actualmente, se encuentran en trámite 14 recursos de amparo relativos a situaciones de personas que tienen impedimento para regresar al país.

3.1 Pasaportes marcados con la letra "L".

Han continuado denunciándose situaciones en que los pasaportes de los chilenos son marcados con la letra "L", lo que impide su regreso al país. Así ocurrió en los casos de Edelmira Elena Gómez Vicencio, Juan Gabriel Arancibia Decidol, Claudio Huepe García, Edgardo José Condeza Vaccaro, Mónica Fuentes Eldan, María Denisse Kattán García, Pablo Kattán García, Solveig Kattán García, Gandiosa García Yáñez, Hugo Fazio Rigozzi, Cecilia Coll Suárez.

El Ministerio de RR.EE. de Chile, por medio de la Dirección Consular e Inmigración, dirigió el 5 de octubre de 1979 a los Cónsules de Chile una nómina de personas cuyo reingreso al país está prohibido.- En esta instrucción, contenida en la Circular Nº 50, se señala expresamente que "corresponde colocar una letra "L" en el pasaporte de quienes figuran en la lista anexa" (Ver Anexo Nº2).

3.2 Resolución de OEA acerca del derecho a vivir en el país.

La Comisión de Derechos Humanos de OEA en su reciente informe acerca del "Desarrollo de la situación de los Derechos Humanos en Chile" da cuenta de las denuncias formuladas por algunos chilenos, en el sentido de que las autoridades chilenas han negado su solicitud de regresar a su patria. En estos casos el Gobierno de Chile informó a la Comisión que se

habían denegado las solicitudes de regreso a Chile "por ser inconvenientes para las necesidades de seguridad nacional".

En virtud de ello y considerando que el art. VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estipula "toda persona tiene derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad", y que el Gobierno de Chile admite una clara negación de este derecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resolvió :

"1. Declarar que el gobierno de Chile violó el art. VIII (derecho de residencia y tránsito) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

2. Recomendar al Gobierno: a) que se le otorgue al señor..... los permisos necesarios para regresar a su país, y b) que informe a la Comisión, dentro de un plazo de sesenta días, sobre las medidas tomadas para poner en práctica esta recomendación.

3. Comunicar esta resolución al Gobierno de Chile y a los reclamantes.

4. Incluir esta resolución en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el art. 9 (bis), inciso c) N^oiii del Estatuto de la Comisión sin perjuicio de que la Comisión, en su próximo período de sesiones, pueda reconsiderar el caso a la luz de las medidas que el Gobierno haya adoptado".

Esta resolución la adoptó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de Manuel Fernando Ostorno Fernández, Antonio Arévalo Sagredo, Pedro Rojas Jorquera, Regulo Rosson del Pino, Angela Costa Espinoza, Guillermo Torres Gaona, Mireya Baltra, Carlos Vasallo Rojas, Benjamín Teplizky Lijavetsky, Omar Leal Oyarzún, María Lazo B., Clau -

dio Fonseca Pedraza, Héctor Valeria Labrana, Carlos Andrade V., Samuel Riquelme Cruz, Inés Cornejo C., Sergio Insunza Becker, Inés Carmona Calé, Víctor Soto Alvarez, Armin Sergio Luhr Vicencio.

Las resoluciones relativas a estos casos fueron aprobadas en la 608a. sesión de 6 de marzo de 1979 - (46 período de sesiones) y transmitida al Gobierno de Chile el 1º de mayo de 1979.

4. PERSECUCION ADMINISTRATIVA

4.1 LUISA GATICA PEÑA

En el informe confidencial del mes de agosto se informó de la detención de la profesora Luisa Gatica Peña, ocurrida conjuntamente con la de Federico Alvarez Santibáñez, quien falleciera producto de las torturas inflingidas durante su arresto. Luisa Gatica Peña fue recluida en un recinto secreto del CNI y más tarde puesta a disposición de los tribunales de justicia, siendo sometida a proceso y encontrándose actualmente en libertad bajo fianza.

La detenida inició una serie de acciones judiciales en contra de los autores de las torturas a que fue sometida, e igualmente hizo un extenso relato acerca de su arresto, reclusión en recinto del CNI, torturas y acerca del trato que en el mismo recinto recibió Alvarez Santibáñez. Luisa Gatica Peña declaró como testigo en el proceso que estuvo a cargo de el Ministro en Visita Chaigneau, que investigaba la muerte del profesor Alvarez Santibáñez.

Todo lo anterior ha motivado una serie de represalias en contra de Luisa Gatica Peña. Así es como el 26 de septiembre se ordenó instruir una investigación sumaria en contra de Luisa Gatica Peña en el Liceo Juan Antonio Ríos, donde ella se desempeñaba como profesora. El día 23 de noviembre se resolvió el sobreseimiento de la sumariada "por no haber mérito para inculparle en la investigación sumaria"; aún más, la misma resolución ordenó "cance -

lársele la remuneración del mes de septiembre de 1979 por no haber mérito para descontársele el mencionado mes" (Ver anexo N°3 a)).

El día 26 de noviembre, esto es, a tres días de haberse resuelto el sobreseimiento del sumario administrativo indicado, en oficio reservado N°1136, el Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, comunicó a la profesora Luisa Gatica Peña que "el Ministerio del Interior ha tramitado el decreto N°1162 de 1979, mediante el cual se ordena el cese total de sus funciones docentes que desempeña en el Liceo AN.31 de Santiago, a contar desde el 19 de noviembre de 1979, fecha de la total tramitación del referido decreto". Agrega el oficio que "esta medida se ordene de acuerdo al D.L.N°2.345 de 1978, que confiere las atribuciones pertinentes y teniendo presente la política de desburocratización que propicia el Supremo Gobierno". (Ver Anexo N°3 b).

4.2 HECTOR TORRES BUSTOS

Profesor secundario, Rector titular del Liceo de Hombres de Chillán hasta el mes de enero de 1977. En el mes de octubre de 1977, la Alcaldesa de la Comuna de Yungay, provincia de Ñuble, María Corina Paulo, solicitó a Héctor Torres Bustos que en su calidad de Rector del Liceo de Hombres de Chillán le extendiera un certificado de estudios de los cursos de 7º a 8º año de Educación General Básica y de 1º a 4º año de Enseñanza media, ya que lo necesitaba por cuanto la Contraloría General de la República no cursaba su nombramiento por carencia de idoneidad académica. El rector le expresó que no habiendo cursado dichos estudios debía rendir los exámenes de rigor. Se designaron las comisiones examinadoras y la Alcaldesa no aprobó ninguno de los exámenes, ante lo cual presionó al Rector para que igual le otorgara el certificado de estudios. El Rector fue citado por el Gobernador Provincial de Ñuble quien le expresó que debía solucionar el problema, por tra -

tarse de un asunto de interés nacional; nuevamente se negó a extender el certificado por cuanto no era de su competencia y porque ello contravenía las órdenes de educación secundaria, el Reglamento sobre examen de validación y constituía, además, falsificación de instrumento público.

A partir de esa fecha, el Rector Héctor Torres Bustos comenzó a ser perseguido por las autoridades del Ministerio de Educación, trasladándosele en forma intempestiva y sucesiva a distintos lugares del país, como igualmente anulándose la propiedad de su cargo de rector; todo ello sin fundamentación alguna. Igual actitud se adoptó con su esposa, que también es profesora, trasladándola a lugares distintos de aquellos a los que se le trasladaba a él, provocando con ello la desintegración del núcleo familiar.

Ante esta serie de irregularidades, Héctor Torres se entrevistó con el Director de Personal del Ministerio de Educación, Coronel de carabineros (R) Guillermo Carrasco Acuña, quien frente a uno de sus cambios de destinación le expresó que ello obedecía a órdenes secretas y que se le enviaba a otra ciudad por razones de seguridad nacional.

El 20 de diciembre de 1978, la esposa de Héctor Torres fue separada de su cargo por orden secreta.

El día 3 de abril de 1979 Héctor Torres Bustos fue separado de su cargo, aplicándosele el D.L. sobre agilización y desburocratización de la administración pública.

4.3 MARIA CRISTINA ALARCON DURAN

Ingresó al país luego que durante la tramitación del recurso de amparo interpuesto en su favor, el Gobierno levantara la prohibición de ingreso que la afectaba. Denuncia que ha sido víctima de problemas en el Ministerio de Educación, ya que es de profesión profesora, alegándose como causal que tendría prohibición de ingresar al país.

5. ACTOS DE ABUSO DE PODER

5.1 JOSE MANUEL GODOY JIMENEZ

Denuncia haber sido lesionado como consecuencia de los disparos efectuados en su contra por el militar Fernando Martínez, en circunstancia que transitaba, pacíficamente, frente a la casa de este uniformado. El afectado denunció el hecho a la 21a. Comisaría de carabineros; posteriormente fue citado a la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército, unidad a la que pertenece Fernando Martínez; en la que fue interrogado por el Capitán Hernán Meza acerca de los hechos, quien procedió a amenazarlo.

5.2 JAI ME ZUNIGA GALLARDO

Menor de 13 años de edad que fue agredido por un suboficial de carabineros, individualizado como Juan Carlos Navia Morales, perteneciente a la dotación de la 17a. Comisaría. El niño fue pateado por el carabiniero, ocasionándole lesiones leves; la agresión se habría originado en antiguas rencillas del carabiniero individualizado con la familia del menor.

6. LONQUEN

6.1 Recurso de queja contra los ministros de la Corte Marcial que aprobaron sobreseimiento definitivo de los autores de los crímenes de Lonquén

El 29 de octubre los abogados de los familiares recurrieron de queja ante la Corte Suprema de Justicia por la resolución de ese tribunal que confirmó el sobreseimiento definitivo de los carabineros autores de la muerte de quince campesinos; este sobreseimiento definitivo se funda en el D.L. 2.191, de amnistía, de abril de 1978.

Sostiene la defensa que la aplicación del decreto de amnistía al caso de Lonquén, contraviene lo dispuesto en los Convenios de Ginebra del año 1949, los que fueron suscritos por el Gobierno de Chile y tie

nen fuerza de ley en el país, ya que ellos recibieron la aprobación legislativa (1950), se extendió la ratificación respectiva y se depositó, y se promulgaron por Decreto Supremo N°752 del Ministerio de RR.EE. (1950).

Entre septiembre de 1973 y septiembre de 1974 Chile se encontraba formalmente en la situación descrita en los Convenios de Ginebra y que los hace aplicables; ello, por cuanto la Junta Militar al asumir el Gobierno de la Nación declaró mediante decretos leyes el "estado de sitio con el carácter de guerra interna". Como consecuencia de esa declaración entraron en funcionamiento los tribunales militares de tiempo de guerra y se aplicó la penalidad de tiempo de guerra; por otro lado, la Corte Suprema de Justicia se inhibió de conocer de las resoluciones de los tribunales militares en virtud de la existencia del "estado de guerra interna".

Encontrándose el país bajo dicha situación declarada por la Junta Militar, los campesinos detenidos en Isla de Maipo en el mes de octubre de 1973, que no participaban en hostilidades de ningún tipo, se encontraban bajo la situación de protección que establece el art. 3º común de los Convenios. Dispone este artículo que "están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar", respecto de las personas que no participen directamente en los conflictos "los atentados a la vida, a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios".

Los Convenios de Ginebra establecen que las partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de aplicarse a las personas que cometieren o dieran orden de cometer, las infracciones graves que el Convenio señala. Igualmente, establecen los Convenios la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u or-

denado cometer, cualquiera de las infracciones graves señaladas, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales y fuere cual fuere su nacionalidad.

Por consiguiente, los Estados partes de los Convenios de Ginebra tienen la obligación internacional de enjuiciar y castigar a los responsables de infracciones graves a ellos.

Por estos motivos la aplicación de un decreto Ley de amnistía a los carabineros autores de los crímenes de Lonquén, significa una contravención a las disposiciones del Convenio de Ginebra.

6.2 Resolución recaída en recurso de queja contra el Fiscal Militar Gonzalo Salazar.

El 15 de noviembre la Corte Marcial se pronunció sobre el recurso de queja interpuesto en contra del Fiscal Militar Gonzalo Salazar, por no haber ordenado la entrega de los restos de las víctimas de Lonquén a sus familiares, como lo había dispuesto la Corte Marcial.

El Fiscal justificó su acción señalando que "la identificación de los restos resulta del todo impracticable atendido el estado de deterioro de las osamentas y no quedaba otro camino legalmente viable, para dar cumplimiento a lo resuelto por V.S.I., que disponer su entrega por el Instituto Médico Legal, a la beneficencia pública para su sepultación".

La Corte Marcial en su fallo señaló que "El Fiscal de la 2a. Fiscalía Militar individualizó los restos humanos encontrados en Lonquén con sus nombres y apellidos", y "que el Fiscal señor Salazar formalmente ordenó dar estricto cumplimiento a lo señalado en el número anterior (resolución de la Corte Marcial que ordenó entregar los restos a los parientes) pero, ahora, contradiciéndose a sí mismo agregó que como no se podían individualizar dichos restos humanos, excepto uno de ellos, debía darse cum-

plimiento en esta parte a las leyes y reglamentos vigentes y con ello el Instituto Médico Legal, ente rró de inmediato y como NN los restos humanos señalados, en una fosa común del Cementerio de la localidad de Isla de Maipo".

En definitiva, la Corte Marcial estimó que el Fiscal Gonzalo Salazar "desobedeció lo ordenado por este Tribunal", y dispuso aplicarle "la medida disciplinaria de censura por escrito".

Los abogados de los familiares habían solicitado también a la Corte Marcial, en el mismo recurso de queja, la devolución de los restos a sus parientes; la Corte Marcial estimó que "es imposible individualizar los restos humanos enterrados en la fosa común del Cementerio de la localidad de Isla de Maipo"; por ello esta petición fue rechazada.

7. PODER JUDICIAL7.1 Extradición del ciudadano argentino LUCIANO IGLESIAS LOUREIRO.

Luciano Iglesias Loureiro, ciudadano argentino, ex-dirigente gremial afiliado al peronismo, quien reside en Chile desde el año 1973, fue detenido y encarcelado en la ciudad de Santiago, como consecuencia de la petición de extradición presentada por el Gobierno argentino, el día 9 de junio de 1979. La petición de extradición se fundamentó en la participación de Iglesias Loureiro en el delito de secuestro extorsivo del industrial argentino Juan Vizzolini, hecho ocurrido entre el 3 y 12 de agosto de 1973, en la ciudad de Tres Arroyos de la República Argentina.

La solicitud de extradición fue acogida en primera instancia por el Presidente de la Corte Suprema, Israel Bórquez, con fecha 29 de agosto. La defensa del detenido solicitó al tribunal que se denegara la extradición por no estar acreditada su participación en los hechos investigados en la forma que lo exige el artículo 647 Nº3 del Código de Procedimiento Penal; en subsidio, solicitó que se rechace "por el fundado temor y la probabilidad cierta que a consecuencia de su entrega sea víctima de una persecución política en el país requirente"; sostuvo la defensa que "el presente caso de extradición no es probablemente más que una persecución de tipo político en contra de un dirigente sindical como lo fue Luciano Iglesias". Estas afirmaciones las fundamentó, además, la defensa en la circunstancia de que la prueba fundamental que exhibió el Gobierno argentino en contra de Iglesias Loureiro, fue la declaración extrajudicial de Carlos Roberto González, quien lo inculpa; agrega que esta declaración le fue extraída mediante apremios ilegítimos, según el mismo González lo declaró al ser presentado ante el Tribunal, ante el cual no ratificó sus afirmaciones. De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 323 y 481 del Código de Procedimiento Penal, tal declaración ex -

trajudicial sería inadmisibile en Chile.

El fallo del Ministro Bórquez que acogió la extradición se fundamentó en las siguientes circunstancias :

- a) Que se encuentra acreditado el secuestro del industrial argentino Juan Vizzolini;
- b) Que se encuentra acreditado que Luciano Iglesias junto con otro ciudadano argentino arrendaba la casa donde estuvo encerrado el secuestrado; sobre este punto señala el tribunal que "si bien estos hechos por sí solos no importan indicios bastantes de participación culpable de Iglesias en el delito descrito en el fundamento primero de esta resolución (secuestro extorsivo), unidos a otras circunstancias y hechos conocidos o manifestados en el proceso pueden dar origen a presunciones incriminatorias en contra del mencionado Iglesias";
- c) La declaración inculpatória extrajudicial formulada en contra por Carlos Roberto González, la que, según el tribunal, hasta ahora no aparece que la prestó por amenazas o apremios ilegítimos y "la cual es confirmada por las declaraciones de los policías".

Estos fundamentos hacen concluir al tribunal que "son bases suficientes para presumir fundadamente la participación culpable de Luciano Iglesias Loureiro en el delito". Respecto de las argumentaciones de la defensa, el tribunal concluyó que "deben desestimarse".

La resolución del Tribunal de primera instancia fue apelada por Luciano Iglesias y le correspondió fallar, en segunda instancia, a la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los Ministros Eyzaguirre, Rivas, Aburto y Letelier, y el abogado integrante Enrique Urrutia Manzano. Este tribunal, el 23 de octubre, confirmó la sentencia del Ministro Bórquez, y agregó que "reviste especial trascendencia para tener por acreditada la existencia del requisito del Nº2 del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal ("que aparezcan a lo menos presun-

ciones fundadas de que el inculcado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor") respecto del inculcado en el hecho delictuoso materia de la extradición, lo expuesto en el acápite d) y f) de la parte expositiva del fallo de fs. 146 d): comunicación de la policía de Tres Arroyos, que informa de la entrevista realizada por los policías a uno de los participantes en el secuestro, después que éste sufriera un accidente de automóvil a consecuencia del cual murió y mientras se encontraba en estado de "total obnubilación"; y f): declaración extrajudicial de Carlos Roberto González, que si bien se trata de una comunicación de la policía, tiene el mérito de un antecedente manifestado en el proceso y al que el tribunal le da valor probatorio de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2º del artículo 110 del Código de Enjuiciamiento Criminal, ya que fue corroborada por los funcionarios policiales".

El día 23 de octubre, la Oficina de Santiago del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que Luciano Iglesias Loureiro tenía el status de refugiado, y, en consecuencia, solicitaba que no fuera enviado a Argentina -país en el que existe un grave riesgo para su vida- en virtud del principio de Non refulement que establece el artículo 33 de la Convención sobre Refugiados.

En respuesta a este planteamiento de ACNUR, el Gobierno de la Junta Militar sostuvo que la referida petición debía ser conocida por la Corte Suprema, toda vez que en Chile los tribunales son independientes del Gobierno y se había resuelto por éstos la extradición demandada por el Gobierno argentino.

La defensa de Luciano Iglesias solicitó al Presidente de la Corte Suprema -tribunal de primera instancia en el proceso de extradición y al que corresponde resolver sobre el cumplimiento de las sentencias- que decretara la imposibilidad jurídica de

cumplir lo resuelto (la extradición), por haber ocurrido un hecho nuevo, desconocido al momento de dictarse el fallo, como es el reconocimiento del inculpado como refugiado. En su fallo de 2 de noviembre, el Presidente de la Corte Suprema se refiere tanto a la petición de la defensa como a la carta dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile a ACNUR; expresa el fallo que en el caso de autos, la Corte Suprema en fallo ejecutoriado ha resuelto que hay presunciones fundadas para estimar que Iglesias es partícipe en un delito de secuestro, siendo la Corte Suprema de Chile el único órgano del país con competencia para resolver sobre esta materia. En tal virtud -sostiene el fallo- no es dable aplicar la Convención sobre Refugiados, de tal modo que la "presunta competencia" de ACNUR para otorgar el status de refugiado no puede prevalecer sobre la sentencia de la Corte. Agrega, no obstante, que el dar o no cumplimiento a lo resuelto corresponde a la autoridad administrativa. Finalmente, termina sosteniendo que por estas razones no cabe a la Corte Suprema acoger la petición de que se declare la imposibilidad jurídica de cumplir lo resuelto.

Esta resolución del Presidente de la Corte Suprema, fue apelada; sin embargo, el mismo Juez no dio lugar a la interposición del recurso; seguidamente, se presentó un recurso de hecho, que es aquél que tiene por objeto obtener se conceda un recurso de apelación, que ha sido denegado por improcedente. Este recurso de hecho también fue rechazado.

En consecuencia, con el mérito de una sentencia, el Gobierno argentino concreta la persecución política de un ex dirigente sindical peronista. Como se ha visto con los propios fundamentos del fallo, no hay elementos concretos que permitan concluir que Iglesias Loureiro haya participado en el delito de secuestro extorsivo de un industrial.

El día 28 de noviembre Iglesias Loureiro fue entregado a la policía argentina.

8. LEGISLACION8.1 Modificación del D.L.1878 que creó la Central Nacional de Informaciones.

El día 9 de noviembre se publicó en el Diario Oficial el D.L. N°2.882, que introduce modificaciones al D.L. N°1.878 que creó la Central Nacional de Informaciones.

Las modificaciones que introduce esta nueva norma legal están relacionadas a materias de orden administrativo de la Central Nacional de Informaciones, y no guardan relación con la actividad represiva directa que este organismo desarrolla.

Por medio de este Decreto Ley se crean los cargos de Vice Director y de Contralor de la C.N.I., cargos que serán designados por medio de Decreto Supremo. Se faculta al director para delegar parte de sus atribuciones en el Vice Director Nacional.

La nueva norma legal se refiere también a los fondos de la C.N.I., estableciendo que aquellos que le sean asignados en la ley de presupuesto de la nación lo serán en sumas globales y "tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de fondos reservados. Igualmente esta norma legal dispone que la rendición de cuentas que corresponda a C.N.I. efectuar a la Contraloría General de la República, respecto de sus recursos asignados, "deberá ser sobre la base de sumas globales, y practicada anualmente y en forma reservada".

Finalmente, modifica el régimen de contratación del personal de la C.N.I., suprimiendo su aprobación por la vía de Decreto Supremo, suscrito -además- por el Ministro de Hacienda.

En definitiva, esta nueva norma legal viene a ratificar diversos aspectos del funcionamiento del C.N.I. que, al parecer, eran regulares: tal ocurría con el carácter reservado de los fondos que se le asignan y con el mecanismo de contratación de personal civil.

El D.L. N°2.882 no hace ninguna referencia a las acciones de represión directa que desarrolla la Central Nacional de Informaciones: nada dice en relación con los arrestos ilegales, los

encierros en recintos secretos, las torturas y otros actos que atentan contra los derechos esenciales de la persona.

9. SITUACION DE CARLOS ENRIQUE GAETE LOPEZ

El día 30 de noviembre se presentó ante el Ministro de la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda, Humberto Espejo, la nueva información existente respecto de la situación de Carlos Enrique Gaete López, quien desapareció después de su arresto en las circunstancias que se relatan a continuación.

Se acompaña en Anexo el escrito que en dicha oportunidad se presentó ante el Ministro sumariante y el comunicado de prensa informando sobre la entrega de antecedentes al poder judicial. (Ver Anexo N^o4)

9.1 Arresto y desaparecimiento

Fue detenido el día 16 de octubre de 1973, en horas de la madrugada por una patrulla del Regimiento de Infantería de San Bernardo, en un operativo realizado en el Asentamiento "24 de abril", de la localidad de Paine. El arresto tuvo lugar en su propio domicilio y fue presenciado por su esposa, doña Graciela del Carmen Rubio González.

En el mismo operativo fueron detenidas las siguientes personas, que al igual que Carlos Enrique Gaete López, desaparecieron: Andrés Pereira Salaberg, René Maureira Gajardo, Mario Muñoz Peñaloza, José Fredes García, Carlos Nieto Duarte, Pedro Cabezas Villedas, Ramón Luis Silva Carreño, Laureano Quiroz Pezoa, Patricio Duque Orellana, Silvestre René Muñoz Peñaloza, José Castro Maldonado, Samuel Lazo Quintero, Luis Lazo Maldonado, Samuel Lazo Maldonado, Carlos Lazo Quintero, Luis Gaete Balmaceda, José Adasme Núñez y Roberto Serrano Galaz.

Acerca de las circunstancias de la detención declaró su esposa al Servicio de Investigaciones, Sub Comisaría de Buin, según consta a fs. 124 del expe -

diente que actualmente tramita el Ministro en Visita Humberto Espejo :

"En la madrugada del día 16 de octubre de 1973, cuando vivía en el Asentamiento 24 de abril de Paine, llegaron a la casa más o menos ocho uniformados con los rostros tiznados, portaban metralletas y le pidieron a mi esposo CARLOS ENRIQUE GAETE LOPEZ, de 28 años de edad, agricultor, que los acompañara para ir a Puente Alto y desde esa fecha nunca más he sabido de él, pese a que me movilicé por todas partes".

9.2 Gestiones judiciales

Las gestiones judiciales encaminadas a obtener la ubicación del paradero de Carlos Enrique Gaete López se iniciaron en el mes de marzo de 1974, al interponerse un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas, en el cual éste figuraba bajo el N°77. Dicho recurso fue interpuesto por el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, y roló bajo el número 289-74.

La Corte de Apelaciones no dió lugar al amparo, resolución que fue confirmada por la Corte Suprema, pero con la recomendación de designar un Ministro en Visita. El nombramiento recayó en el Ministro Enrique Zurita, quien, finalmente, sobreseyó la causa y envió los antecedentes a los tribunales militares. Estos tribunales, un mes más tarde, archivaron los antecedentes.

El 23 de junio de 1975 se interpuso una denuncia por presunta desgracia de Carlos Enrique Gaete López, denuncia que comprendía también a los otros detenidos en el operativo del Regimiento de Infantería de San Bernardo. Esta denuncia se interpuso ante el Juzgado de Letras de Maipo (Buin), correspondiéndole su conocimiento al Juez don Javier Torres Vera, bajo el rol N°24.005-1.

Al designarse al Ministro de la Corte de Apelaciones

de Rancagua, don Juan Rivas Larraín, en calidad de Ministro en Visita Extraordinaria en el Juzgado de Letras de Maipo (Buin), el 3 de abril de 1979, para investigar los desaparecimientos en la localidad de Paine, los antecedentes pasaron a su conocimiento.- El 13 de agosto de 1979 el Ministro Rivas se declaró incompetente y la investigación pasó a la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda, correspondiendo su conocimiento al Ministro don Humberto Espejo; esta investigación se encuentra actualmente en trámite.

El 11 de julio de 1979 se interpuso una querrela criminal ante el Ministro en Visita, por el delito de secuestro de Carlos Enrique Gaete López, en contra de los efectivos de la Escuela de Infantería de San Bernardo que participaron en el arresto. La querrela fue interpuesta por la hermana del detenido, doña Clara Gaete López.

9.3 Informe oficial

El Gobierno de Chile informó a Naciones Unidas, en documento presentado por el Delegado Oficial, Sergio Diez, en el año 1975, que Carlos Gaete López figuraba en relaciones del Instituto Médico Legal, como ingresado fallecido a ese organismo el día 18 de octubre de 1973, a las 12:20 horas, habiéndosele practicado el protocolo de autopsia N°3393, y siendo su carnet de identidad el N°5.338.566 de Santiago.

Se ha acreditado la falsedad de esta información entregada por el Delegado señor Diez :

- a) El carnet de identidad de Gaete López es de Buin y tiene el número 53.491.
- b) El Ministro en Visita, Juan Rivas Larraín, realizó una averiguación acerca de las listas de ingreso de personas al Instituto Médico Legal en los meses de septiembre y octubre de 1973 y pudo determinar lo siguiente :

El protocolo de autopsia N°3393 corresponde a una persona no individualizada (NN) del sexo masculino, enviada por la Fiscalía a ese organismo, fallecida en la localidad de Quilicura el día 13 de octubre de 1973, a las 20:00 horas. El informe de autopsia N° 3393/73 señala las siguientes conclusiones: "1. Cadáver de sexo masculino, adulto, NN que mide 1,65m. y pesa 56 kgs.; 2. La causa precisa y necesaria de la muerte es el conjunto de heridas de bala; una craneo encefálica y tres abdominales; todas con salidas de proyectiles". El certificado de defunción señala : "nombre y apellidos del fallecido: desconocidos. Fecha del fallecimiento: 13 de octubre de 1973, 20:00 hrs. Lugar : Quilicura. Causa: heridas de bala craneanas y abdominales"

En consecuencia, la información entregada por el Gobierno de Chile a Naciones Unidas, en el sentido de que Gaete López había fallecido, es manifiestamente falsa.

ANEXO N°1

CERTIFICADO MEDICO DE
FRANCISCO AGUIRRE R.

REPUBLICA POPULAR
VILLA SUR
Anexo N.º 512
de la Policía

El médico que suscribó certifica haber atendido a don Francisco Aguirre Radalovich quien presenta una Reacción Angustiosa Severa x Contusiones que habría sufrido durante detención sufrida el día 28-11-79. Debe permanecer en reposo médico x 3 días a contar de hoy, para tratar sintomáticamente sus molestias.

Stgo 29-11-1979. Atte.

Arturo

R.C. M. 9188

ANEXO Nº 2

Instrucción del Ministerio de Relaciones Exteriores de marcar pasaportes con letra "L".

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION CONSULAR E INMIGRACION
 DEPTO. ADM. CONSULAR

RR.EE.(DICONSU) RES.CIRC. N^o50/
 OBJ: Nómina de personas cuyo rein -
 greso al país está prohibido.
 REF.: Telx Circ.300, de 21 de sep -
 tiembre 1976 y telex circ.N^o348, de
 7.7.78.

Santiago, 5 de junio de 1979.

DEL : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AL : SEÑORES CONSULES DE CHILE, AUTORIZADOS PARA ACTUAR

1. Cúmpleme dirigirme a Us. para enviarle como anexo una nómina de personas cuyo reingreso al país está prohibido, según distintos Decretos Supremos recientemente dictados por el Ministerio del Interior.
2. En esta nómina de personas también se incluyen nombres de connacionales que han aparecido en las siguientes circulares :
 - Cir. N^o 12 de fecha 21. 2.78
 - Circ.N^o 24 de fecha 29. 3.78
 - Circ.N^o 37 de fecha 24. 4.78
 - Circ.N^o 52 de fecha 5. 6.78
 - Circ.N^o 68 de fecha 26.6. 78
 - Circ.N^o105 de fecha 24.10.78
 - Circ.N^o118 de fecha 5.12.78
3. Corresponde colocar una letra "L" en el pasaporte de quienes figuren en la lista anexa.
4. Lo que pongo en conocimiento de Us. para su estricto cumplimiento.

Dios guarde a US.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO

Distribución: 1 Consulado de Chile ac/a	SERGIO MORA PARADA
2 RR.EE. Of. de Partes	DIRECTOR INTERINO
3 RR.EE. Diconsu	

ANEXO Nº 3

- Resolución de sumario contra Luisa Gatica.
- Notificación de cese de funciones de Luisa Gatica.

LICEO ANº 31
 "JUAN ANTONIO RIOS"
DIRECTOR/

RESOLUCION Nº 1.
 ANT: Resolución Exenta Nº 1 de 26
 del IX-79 de la Dirección del Liceo
 A-Nº31 de Santiago.

MAT: Sobresee a Luisa Eugenia Gatica Peña profesora del Liceo A-Nº 31 Incluye 21 fojas del Proceso; ORD 1644 de Asesor Jurídico de Secreduc a Sr. Secretario Ministerial de Educación, Región Metropolitana/

SANTIAGO, 23 de noviembre de 1979.-

VISTOS : La Investigación sumaria ordenada instruir por Resolución Exenta Nº1 del 26.IX.79, los antecedentes adjuntos, el informe del Investigador a fojas 19-20 y 21 de autos y lo dispuesto en los Arts. 162, 163, 192, 194, 195, del D.S. 1191 de 1978 que Reglamenta la Carrera Docente, se dicta la siguiente

RESOLUCION :

1. Sobreséese a doña LUISA EUGENIA GATICA PEÑA, Profesora del Liceo A-Nº31 grado 15º de Santiago, Registro Interno Nº En trámite, Rol de Contraloría s/rol por no haber mérito para inculparla en la Investigación sumaria que le fue instruida por Resolución Exenta Nº1 de 29.IX.79.-
2. Procédase a cancelársele la remuneración del mes de septiembre de 1979 por no haber mérito para descontársele el mencionado mes. Renta que le fue retenida de acuerdo al Art. Nº144 D.F.L.338/60.
3. La presente Resolución se hará efectiva a contar de la fecha de su total tramitación.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Tómese Razón en la Contraloría General de la República.

CARLOS MARIN NEIRA
 Profesor de Estado
 Director. Liceo A-Nº31
 Calificador.

CMN.apt.
Distribución :

- 1c. Contraloría
- 1c. Archivo Liceo A-Nº31
- 1 c. Secreduc
- 1c. Kárdex Centralizado
- 1c. Oficina presupuesto
- 1c. Archivo Personal

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE EDUCACION
 SECRETARIA MINISTERIAL EDUCACION
 REGION METROPOLITANA
 GABINETE SECRETARIO MINISTERIAL

Of. Reservado Nº 1136
 ANT : Decreto Nº1162/79, Ministerio
 del Interior. Of. Secreto Nº63/79.-
 MAT : NOTIFICA CESE FUNCIONES /

SANTIAGO, 26 de noviembre de 1979.-

DE : SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACION
 REGION METROPOLITANA
 A : SRA. LUISA EUGENIA GATICA PEÑA.

1. En conformidad con las disposiciones legales vigentes , comunico a Ud. que el Ministerio del Interior ha tramitado el Decreto Nº1162 de 1979, mediante el cual se ordena el cese total de sus funciones docentes que desempeña en el Liceo AN-31 de Santiago, a contar desde el 19 de noviembre de 1979, fecha de la total tramitación del referido Decreto.
2. Esta medida se ordena de acuerdo al Decreto Ley Nº2345 de 1978 que confiere las atribuciones pertinentes y teniendo presente la política de desburocratización que propicia el Supremo Gobierno.
3. En atención al procedimiento establecido para estos efectos, deberá Ud. tomar conocimiento de esta medida , firmando todas las copias del presente oficio, estampando la fecha en que lo hace.

NINO ENZO BRUZZO ROJAS
 PROFESOR EDUCACION PRIMARIA
 SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACION
 REGION METROPOLITANA
 SUBROGANTE

(Hay firma y timbre)

En ... Santiago

Con fecha ... 4 de diciembre de 1979

He sido notificado de la medida de cese de funciones decretada por el Ministerio del Interior según Dto. 1162/19-11-79. -

JVA/EHL/arr.

Of. Res. Nº

1c. Central de Sueldos

1c. Establecimiento

1c. Interesado

1c. Sec.Gral.

1c. R.Central

(Hay firma)

.....
 Firma interesada

ANEXO N°4

- Comunicado de Prensa.
- Escrito presentado al Ministro Suma -
riante por Mons. Ignacio Ortúzar Ro -
jas.

COMUNICADO

En el día de hoy, viernes 30 de noviembre, el Vicario General del Arzobispado de Santiago y Subrogante de la Vicaría de la Solidaridad, Monseñor Ignacio Ortúzar R., ha puesto en conocimiento del Ministro en Visita de la Corte de Apelaciones "Pedro Aguirre Cerda", don Humberto Espejo, que investiga los desaparecimientos ocurridos en la localidad de Paine en el año 1973, antecedentes que guardan directa relación con esos hechos.

Los antecedentes corresponden a información entregada por los familiares de don Carlos Enrique Gaete López, quien fuera detenido el 16 de octubre de 1973 en un operativo del Regimiento de Infantería de San Bernardo en el Asentamiento "24 de Abril" y de quien hasta la fecha no se tenían noticias. Los familiares del señor Gaete López han encontrado una persona que presenta rasgos físicos que les permiten reconocer en ella al detenido desaparecido.

Será labor de los tribunales de justicia pesquisar este hecho y acreditar fehacientemente la creencia de los familiares de haber encontrado al detenido.

La Iglesia estima su deber poner en conocimiento de la justicia todos aquellos antecedentes que permitan conducir al establecimiento de la verdad de la situación de los detenidos desaparecidos, y que contribuyan a aliviar el dolor y la angustia de los afectados y sus familiares.

El texto de la presentación de Monseñor Ignacio Ortúzar es el siguiente :

Da cuenta de información que ha llegado a su conocimiento.

SEÑOR MINISTRO SUMARIANTE :

Ignacio Ortúzar Rojas, Vicario General del Arzobispado de Santiago y Vicario Subrogante de la Solidaridad, a US. I. digo :

De acuerdo con la norma de la Iglesia de Santiago de proporcionar a los tribunales competentes toda información que pudiere ser de relevancia para esclarecer la suerte corrida por las personas detenidas desaparecidas y movidos por nuestro deseo de contribuir al establecimiento de la verdad y aliviar el dolor e incertidumbre de los afectados y sus familias, pongo en su conocimiento que en el día de ayer, jueves 29, familiares de Carlos Enrique Gaete López nos han informado que el día martes 27, alrededor de las 23 horas, fueron avisados por vecinos del sector Huelquén, donde viven, de la presencia de una persona que parecía ser su nombrado pariente.

Carlos Enrique Gaete López figura entre los detenidos desaparecidos del Asentamiento "24 de Abril", de Paine, y está comprendido en la investigación que sustancia USI. Según estos antecedentes, Gaete López fue detenido por militares del Regimiento de Infantería de San Bernardo en su domicilio en el asentamiento indicado, el día 16 de octubre de 1973; desde esa fecha no se ha vuelto a tener noticias de él.

Según la información que ahora nos han comunicado sus familiares directos, el martes 27, un hombre pobremente vestido, con el pelo muy largo y barba abundante se acercó a una casa del sector a pedir comida; la dueña de casa, doña Margarita Nilo, creyendo reconocer en él a Carlos Enrique Gaete López, envió a un niño a dar aviso a Manuel Gaete, hermano de Carlos Enrique.

Manuel Gaete acompañado de su hermano Alfredo y de su primo Andrés Gaete, dieron alcance al desconocido cerca del fundo La Aparición de Paine; era ya tarde, estaba oscuro; con una linterna le alumbraron el rostro y creyeron reconocer en sus facciones a su hermano y primo desaparecido llevándolo a la casa de uno de ellos.

Los parientes procedieron a lavarlo, cortarle el pelo y afeitarlo y creen tener la seguridad, después de examinarlo cuidadosamente, que esa persona sería su pariente desaparecido desde octubre de 1973. Ello no obstante que la persona aludida no exterioriza signos de reconocer a nadie y se limita a balbucear algunas palabras sueltas; estaría al parecer privado de sus facultades mentales.

Sus parientes fundan su creencia respecto de la identidad de esta persona en la semejanza de importantes rasgos físicos, e incluso cicatrices, con los de su familiar desaparecido.

A requerimiento de sus parientes, que han recurrido a la Vicaría de la Solidaridad pidiendo asistencia y orientación, ha sido examinado por varios médicos, los cuales, en un primer examen aprecian signos de compromiso de su estado nutricional y un estado de desorden mental cuya naturaleza se podrá determinar mediante posteriores exámenes que requieren un lapso de observación más prolongado.

Para las necesarias diligencias que USI estime del caso decretar, tendientes a lograr la identificación de la persona mencionada y determinar si efectivamente se trata del detenido desaparecido Carlos Enrique Gaete López, pongo en su conocimiento que éste nació el 14 de enero de 1945, su cédula de identidad es la N°53.491 de Buin, media aproximadamente 1,68 mts. de estatura, su cabello era negro, grueso y abundante, calzaba N°40, antecedentes todos proporcionados por sus familiares, los cuales también agregan que fue atendido hace más o menos 17 años en el Hospital Traumatológico por una lesión en la rodilla derecha.

Familiares de Carlos Enrique Gaete López que pueden proporcionar a USI una información más completa son, entre otros, sus hermanos Clara, Manuel y Alfredo Gaete López, y su primo Andrés Gaete, todos domiciliados en el asentamiento Victoria Campesina, de Huelquén.

Ruego a USI tener presente esta información y decretar las diligencias que estime necesarias.

(Hay firma)

III P R O V I N C I A S

1. AMPARO POR DESAPARECIDO DE VALPARAISO

El 26 de noviembre del presente año se presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en favor de Horacio Neftalí Carabantes Olivares. Esta persona fue detenida el 21 de enero de 1975, en las cercanías del Mercado Municipal de la ciudad de Viña del Mar, por cuatro agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), siendo de inmediato conducido al Regimiento Maipo de Valparaíso. Desde entonces Carabantes Olivares permanece desaparecido, aún cuando existen innumerables testimonios de personas que lo vieron en diversos lugares de detención, entre ellos Villa Grimaldi en Santiago.

Junto a Horacio Carabantes fueron detenidos, durante esos meses de enero de 1975, Fabián Ibarra Córdova, María Isabel Gutiérrez Martínez, Alfredo García Vega, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Ríoseco Espinoza, Abel Vilches Figueroa, y Elías Villar Quijón. Todos ellos son conocidos como "el grupo de los ocho de Valparaíso" y actualmente se encuentra en tramitación el proceso rol N°230-77 en la Fiscalía Militar de Valparaíso, para investigar la desaparición de estas personas.

El presente amparo está motivado por la respuesta que el coronel Eduardo Oyarzún Sepúlveda, actual Agregado Militar en la Embajada de Chile en Colombia y a la fecha de los hechos, comandante del Regimiento Maipo, al señor Henry Bulman, contestándole una carta que éste le enviara en representación de Amnesty International. Allí le dice : "...junto con acusar recibo de su carta de 17 de enero de 1979, lamenta no poder darle las informaciones solicitadas por encontrarse fuera de Chile en el cargo de Agregado Militar en Colombia".

Y agrega : "Al respecto creo que con fecha próxima se dará a conocer públicamente por la prensa la ubicación de la persona mencionada".

La Corte acogió el recurso a tramitación y dio lugar a todas las diligencias pedidas, entre ellas oficio al Ministro del Interior para que informe sobre paradero del amparado, a la C.N.I., sucesora de D.I.N.A., para que in

forme sobre lo mismo, y al coronel Cyarzún para que, en un plazo de 48 horas, entregue todos los antecedentes que tenga en relación a Carabantes.

En Anexo Nº 1 se transcribe texto del recurso de amparo.

2. QUERRELLA POR SUCESOS EN LOS FUNDOS "EL CARMEN", "MAITENES" Y "PEMEHUE".

Con fecha 21 de noviembre de este año quedó presentada en el Juzgado del Crimen de Mulchén una querrela criminal por los delitos de allanamiento de morada, secuestro, a premios ilegítimos, lesiones y homicidios calificados, cuyas víctimas fueron 13 trabajadores agrícolas, que vivían en los fundos "El Carmen" "Maitenes" y "Pemehue" de la comuna de Mulchén, provincia de Bio-Bío, ubicados en el deslinde sur de esta provincia y a las orillas del río Renaico. Estos trabajadores eran, a la fecha de los hechos, obreros contratados por la CONAF, en vista de que los predios se encontraban semi abandonados, mientras se cumplían los trámites de sus expropiaciones.

Los nombres de estos campesinos son : José Liborio; Florencio y José Lorenzo Rubilar Gutiérrez; Alejandro, Daniel Alfonso, José Guillermo, Alberto y Felidor Albornoz González; Miguel Albornoz Acuña; Luis Alberto Godoy Sandoval; Gerónimo Sandoval Medina; Juan Roa Riquelme y Fernando Gutiérrez. En la resolución de la Corte Suprema, que ordenó la designación de Ministro en Visita para conocer los procesos relacionados con detenidos desaparecidos, se dispuso que la Corte de Apelaciones de Temuco ordenara un proceso por presunta desgracia por los tres hermanos Rubilar Gutiérrez. Este Tribunal instruyó en tal sentido al Juez del Crimen de Angol, que se declaró incompetente tan pronto se dió cuenta que los lugares en que ocurrieron los hechos estaban en la comuna de Mulchén. Con la querrela presentada, la investigación se extenderá a todas las víctimas.

Por otra parte, la Jueza Subrogante de Mulchén se inhabi

litó para conocer de esta querella, a causa de ser pensionista de uno de los querellados, nombrándose en su reemplazo a la Secretaria Titular del Segundo Juzgado del Crimen de Los Angeles, la que dio lugar a todas las diligencias pedidas, con la sola excepción, por ahora, del conocimiento del sumario.

Además, Jorge Barudi Videla, Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, que ha prestado asistencia jurídica a los familiares de las víctimas, solicitó a la Ilustre Corte de Apelaciones de Concepción la designación de un Ministro en Visita para que se avoque al conocimiento de este proceso, por la gravedad de los delitos denunciados en la querella y la alarma pública provocada.

Adjuntamos en Anexo Nº2 copia de la querella.

3. QUERRELLA CRIMINAL EN OSORNO

El día 12 de noviembre del presente, doña Blanca Ester Valderas Garrido, ex-Alcaldesa de la Comuna de Entre Lagos (provincia de Osorno), presentó ante el Primer Juzgado de Letras de la ciudad de Osorno una querella criminal por los delitos de secuestro y homicidio calificado, cometidos en la persona de su cónyuge Joel Fierro Inostroza, y los delitos de secuestro y homicidio calificado frustrado cometidos en su persona; además, en la querella denuncia el homicidio calificado perpetrado en los mismos hechos, de otras tres personas.

La Sra. Blanca Valderas fue la única sobreviviente de un fusilamiento realizado en el Puente Pilmaiquén en la madrugada del 18 de septiembre de 1973.

Se animó a denunciar estos hechos al saber que otros-con similares características y en las mismas fechas- se cometieron en otros puntos del país y que ellos han sido conocidos por la opinión pública pudiéndose -al menos- determinar la identidad de los culpables.

La querella solicita que se condene a los culpables a

las máximas penas legales y está dirigida en contra de varios carabineros -a los que identifica- y todos los demás responsables, sean civiles o militares.

Adjuntamos en Anexo N°3 copia de la querrela en la que se hace una relación detallada de los hechos.

4. DETENCIONES EN PROVINCIAS

En el curso del mes de noviembre se tuvo conocimiento de tres nuevas detenciones en provincias.

De ellas dan cuenta diversos medios de prensa.

Una de estas detenciones, la de Agustín Segundo Lobos Jaña, ocurre en Rengo, y las dos restantes, en la provincia de Concepción. Se trata, en este caso, de las detenciones de Miguel Alarcón Vera y José Aravena González.

Al término del mes de noviembre los detenidos de Concepción habían recuperado su libertad, de manera incondicional.

Se adjunta información de prensa al respecto.

ANEXO Nº 1

Recurso de amparo en favor de Horacio Neftalí Carabantes Olivares.

EN LO PRINCIPAL : Recurre de amparo; PRIMER OTROSI : Se tenga a la vista el expediente que indica; SEGUNDO OTROSI : Acompaña documentos; TERCER OTROSI : Diligencias.

ILTMA. CORTE :

LILIANA CASTILLO ROJAS DE CARABANTES, labores de casa, domiciliada en Esmeralda 966, La Serena, cédula de identidad N°110516 del gabinete de La Serena, a US. ILTMA respetuosamente digo :

Que vengo en recurrir de amparo en favor de mi cónyuge don HORACIO NEFTALI CARABANTES OLIVARES, chileno, comerciante, domiciliado a la fecha de su detención en Santa Rosa N°033 de Quilpué, cédula de identidad N°114.596 del gabinete de La Serena, conforme a los antecedentes que expongo a continuación :

LOS HECHOS :

- 1) El día 21 de enero de 1975, en las cercanías del Mercado Municipal en la ciudad de Viña del Mar, el amparado fue detenido por cuatro agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, siendo de inmediato conducido al Regimiento Maipo de Valparaíso.
- 2) Algunas horas más tarde, sin ninguna consideración por mi avanzado estado de embarazo ni por el hecho de encontrarme cuidando a mi pequeña hija Liliana, que a esa fecha contaba con tan sólo dos años de edad, desde mi domicilio de Santa Rosa 033 de Quilpué, sin que mediara intimación de ninguna orden, fui detenida por un grupo de personas que no se identificaron. A mí se me condujo al Regimiento Maipo, en tanto que mi pequeña hija fue conducida a una guardería de carabineros.
- 3) En el mencionado regimiento pude constatar que se encontraban detenidos, además del amparado, las siguientes personas : Fabián Ibarra Córdova, Erick Zoot y Mónica Medina Bravo.
- 4) En el recinto del Regimiento Maipo, como prueba irrefutable de mi permanencia allí, tuvo lugar el nacimiento gemelar de mis dos hijas menores, siendo atendida al efecto por personal de esa unidad militar y por un médico solicitado especialmente al Hospital Naval. Recuerdo que los nombres de las personas que me atendieron son los siguientes : Cabo enferme-

ro Rubén Delgado; un Sargento de apellido García; y el Doctor de apellido Simonetti.

5) El día 27 de enero, custodiados por tres guardias, se nos trasladó en una camioneta a mis hijas recién nacidas, al amparado, a Miriam Aguilar Duarte y a mí, fuera del Regimiento. - Todos los nombrados con excepción de mi cónyuge, fuimos dejados en libertad. Respecto del amparado se me dijo, por quienes nos custodiaban, que lo devolvían al Regimiento en calidad de detenido, para ser trasladado al día siguiente a Santiago. También se me dijo que al cabo de siete días lo fuera a buscar al Campamento "Tres Alamos".

6) Mis irrenunciabiles investigaciones han determinado que efectivamente al día siguiente de dejarme en libertad, vale decir, el día 28 de enero de 1975, mi marido y otros detenidos fueron trasladados, en el interior de un camión frigorífico, desde el Regimiento Maipo hasta un recinto secreto de detención denominado Villa Grimaldi cuya ubicación es en la ciudad de Santiago, calle José Arrieta a la altura del 8.200. El amparado permaneció en dicho lugar hasta el 20 de febrero de 1975, fecha en que junto a otras personas fue sacado de allí, ignorándose hasta la fecha qué puede haber sucedido con todos ellos, ya que hasta la fecha no se ha vuelto a tener una información acerca de su paradero. Testigos del paso del amparado por el recinto ilegal de detención mencionado, son las siguientes personas : Sergio Vásquez, Julio Torres, Hernán Braín, Hernán Plaza, Teresa Veloso, Mónica Medina, Lilian Jorge, Erick Zott, Ingrid Zucarrat, Walkiria Jorquera, María Teresa Villalobos, Jaime Arce, Luis Muñoz y Jorge Weil, todos los cuales han prestado declaración en el proceso Rol 230- 77 de la Fiscalía Militar de Valparaíso, seguido por la desaparición de diversas personas, entre ellas el amparado. Dicho proceso está caratulado "Fabián Ibarra y otros".

7) Con el objeto de establecer la suerte corrida por el amparado, aparte de recorrer incansablemente diversos lugares de detención preguntando por él, intenté anteriormente a este recurso, otras acciones legales similares sin obtener resultados positivos.

Invariablemente las autoridades consultadas han respondido que el amparado no se encuentra detenido. Pero, las autoridades informantes han incurrido en diversas contradicciones entre sí.

Mientras la DINA informa que el amparado fue dejado en libertad el día 18 de enero de 1975 en Santiago, el Intendente de la provincia de Valparaíso y el Señor Ministro del Interior señalan no tener antecedentes de la detención.

En mi concepto la información de que mi cónyuge habría sido dejado en libertad el día 18 de enero de 1975, sólo busca confundir lo realmente ocurrido con el amparado, ya que éste en la fecha indicada aún no había sido detenido, ya que dicha situación sólo ocurrió el día 21 de enero.

Ante estos hechos surgen varias preguntas que desde hace más de cuatro años buscan una respuesta lógica:

¿QUIEN DISPUSO LA DETENCION DEL AMPARADO, SI EL INTENDENTE REGIONAL Y EL MINISTRO DEL INTERIOR NIEGAN HABERLO HECHO?

¿EN VIRTUD DE QUE DISPOSICION LA DINA ORDENO Y PRACTICO LA DETENCION DEL AMPARADO, CONFORME LO AFIRMA EL FUNCIONARIO DE LA MISMA, RENE ALFARO FERNANDEZ? (Fojas 538 del Proceso 230-77 ya mencionado).

¿COMO RESULTA POSIBLE QUE SE DEJE EN LIBERTAD A UNA PERSONA 3 DIAS ANTES DE QUE OCURRA SU DETENCION?

Estas y muchas otras interrogantes esperan respuesta. Pero eso no es lo más importante. Lo fundamental es saber el lugar en que aún se mantiene detenido al amparado.

8) Por otra parte, en relación con la detención del amparado el capellán Bernardo Boening en carta dirigida a los familiares, la cual fue ratificada en el tribunal antes mencionado, expresa refiriéndose al amparado: "sí estaba detenido, como a mí me consta pues por mis propios ojos lo ví en la hoja en la cual constaba su detención en Valparaíso... Esto lo verifiqué en mi visita a la oficina que funciona en el antiguo edificio de los legisladores, es decir la Cámara de Diputados, a donde fui mandado desde el sitio de detenidos llamado Los Alamos..." De todo esto se desprende que estaba detenido y que según un funcionario militar que me atendió estaba bien de salud como que de pronto se le podría ver y visitar una vez que terminara el papeleo de la detención y su posterior juicio... Además me dijo: Capellán dígame a la madre de este joven que esté tranquila porque está bien de salud y que todo pasará pronto".

Aquí se anota una nueva contradicción, ya que DINA señala haberlo dejado en libertad el 18 de enero de 1975, lo que sabemos que no es efectivo, en tanto que SENDET en junio de 1975 informa al capellán Boening que "está bien de salud y que todo pasará pronto".

Sin duda, US.ILTMA. concordará con esta recurrente que tales contradicciones merecen una aclaración que podría contribuir a establecer definitivamente lo sucedido con el amparado.

Los hechos señalados, en sí, son suficientes para que este recurso sea acogido. Sin embargo, un nuevo elemento me hace abrigar la esperanza de encontrar finalmente al amparado, que éste se encuentre aún con vida aunque arbitrariamente detenido en algún lugar desconocido.

Este nuevo elemento paso a señalarlo de inmediato:

a) El Comandante del Regimiento Maipo, coronel Eduardo Oyarzún Sepúlveda, por oficio 2200 de 4 de abril de 1975, dirigido a la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, da cuenta de una serie de hechos en que se confirma la detención del amparado, aunque señala que no puede precisar el lugar al que fue trasladado Carabantes, por no estar en su conocimiento.

b) Este mismo oficial, quien actualmente cumple funciones como Coronel Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de Chile en Colombia, en nota de fecha 7 de febrero de 1979 dirigida al señor HANK BUKMAN, contestándole otra que éste le enviara en representación de Amnesty International para preguntarle de la suerte corrida por Horacio Carabantes, le responde: "...junto con acusar recibo de su carta de 17 de enero de 1979, lamento no poder darle las informaciones solicitadas por encontrarse fuera de Chile en el cargo de Agregado Militar en Colombia.

Al respecto creo que con fecha próxima se dará a conocer públicamente por la prensa la ubicación de la persona mencionada.

Hoy más que nunca en Chile se vive un clima de seguridad y justicia en todo orden".

En un otrosí me permito acompañar fotocopia de la mencionada nota.

¿QUE PROYECCION O SIGNIFICADO PODRIA ATRIBUIRSELE A LA RESPUESTA DEL CORONEL OYARZUN, QUE EXPRESA QUE PROXIMAMENTE LA PRENSA DARA A CONOCER PUBLICAMENTE LA UBICACION DE MI MARIDO?

Ante esto resulta posible pensar que el Coronel Oyarzún tiene más antecedentes que los que expresara en su oficio de 4 de abril de 1975.

¿CUALES SON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO INFORMO OPORTUNAMENTE AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE? ¿ACASO TUVO UNA PARTICIPACION POSTERIOR EN LA DETENCION Y DESAPARICION DEL AMPARADO? ¿CONOCE EL CORONEL OYARZUN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL AMPARADO?

Pese a todo su nota me ha traído la esperanza de encontrar a mi marido con vida, la posibilidad de encontrarlo con mis pequeñas hijas, el deseo de que nuevamente camine libre por nuestra patria, el término de la angustia de no saber las condiciones en que se encuentra por tantos años.

Finalmente, transcurridos más de cuatro años, se abre una pequeña esperanza: es posible que mis hijas vuelvan a tener un padre o más bien que empiecen a tener un padre y todo depende de la información que disponga el coronel Oyarzún, quien es perfectamente ubicable y legal y moralmente obligado a informar a US.ILTMA. acerca de los antecedentes que estén en su conocimiento.

En mi concepto este oficial tiene conocimiento de otros hechos aparte de los que ya informara, puesto que no es posible entender que se aventure a afirmar "que en fecha próxima se dará a conocer públicamente por la prensa la ubicación de la persona mencionada".

Ahora más que nunca estoy convencida que el amparado está vivo, sometido a prisión arbitraria en algún lugar oculto e ilegal, privado de toda comunicación con el mundo exterior y, seguramente, sometido a apremios ilegítimos.

Hay certeza acerca del último lugar conocido de su detención, cual es la Villa Grimaldi en Santiago y la participación de agentes de la DINA DE LA DOTACION DE SANTIAGO, lo cual hace plenamente procedente que US.ILTMA. conozca de este recurso.

Más aún, el hecho coincidente que el expediente rol 230-77 de la Fiscalía Militar de Valparaíso se encuentre en la Corte

Marcial de Santiago, permitirá, con la diligencia solicitada, en el primer otrosí, que US.ILTMA. resuelva este recurso con mayor acierto.

EL DERECHO

1) El artículo 306 del Código de Procedimiento Penal señala la facultad que le asiste a toda persona para solicitar su inmediata libertad cuando estuviere detenido o prisionero con infracción a la ley. Es evidente, en la especie, que la prisión de que es objeto el amparado tiene las características de arbitraria e ilegal, que no hay orden emanada de funcionario competente, que las autoridades que podrían haberla expedido han señalado que la detención no se produjo por orden de ellas. En el fondo sólo va quedando la orden de detención, si puede así llamársele, emitida por la DINA y la intervención de sus propios agentes en la detención, vale decir, un procedimiento totalmente ilegal e inconstitucional.

2) Por otra parte, el Acta Constitucional N°3 en su artículo 1º N°6 consagra el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, señalando en su letra a) "Nadie puede ser privado ni restringido en su libertad personal, sino en los casos y en la forma determinada por las Actas Constitucionales, la Constitución y las leyes".

En el caso propuesto es evidente la infracción a la norma aludida, ya que se ha privado al amparado de su libertad personal, con violación de las normas que la protegen.

También se ha violentado las disposiciones de las letras b) y c) del artículo mencionado, puesto que no se intimó, ya que no existía, orden de detención emanada de funcionario competente. En cuanto al lugar de detención, es evidente que este no es de aquellos habilitados para tal efecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo en interponer este Recurso para que definitivamente se ponga término a la prisión arbitraria de que es objeto el amparado por espacio de más de cuatro años.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto, disposiciones citadas, y demás que

sean pertinentes, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932,

RUEGO A US.ILTMA.: Se sirva tener por interpuesto Recurso de Amparo en favor de mi marido Horacio Neftalí Carabantes Olivares, ya individualizado, acogerlo a tramitación, fallarlo dentro de los plazos legales, ordenando su inmediata libertad.

PRIMER OTROSI : Ruego a US. ILTMA. ordenar que se traiga a la vista el expediente Rol 230-77 de la Fiscalía Militar de Valparaíso, actualmente en la Corte Marcial de Santiago, caratulado "Fabián Ibarra y otros".

SEGUNDO OTROSI : Sírvase US.ILTMA. tener por acompañados, en fotocopias, los siguientes documentos : 1) Oficio 2.200 de 4 de abril de 1979, del Coronel del Regimiento Maipo a la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso; 2) Respuesta del Coronel Oyarzún a Hank Bukman de Amnesty International; 3) Carta de Hank Bukman de Amnesty International de fecha 22 de abril de 1979 a la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, con su respectiva traducción, también en fotocopia.

TERCER OTROSI : Ruego a US.ILTMA. ordenar que en carácter de urgente se efectúe el despacho de los siguientes oficios :

1) Al Sr. Ministro del Interior, representándole el nuevo antecedente y remitiéndole copia del oficio 2.200 ya mencionado y de la nota del Coronel Oyarzún de 7 de febrero de 1979, pidiéndole nuevamente que informe sobre el paradero del amparado.

2) Al Coronel Oyarzún, Agregado Militar en la Embajada de Colombia, para que en el plazo de 48 horas informe a US.ILTMA., acerca de todos los antecedentes de que disponga en relación con el amparado.

3) A la C.N.I., sucesora de DINA, para que informe acerca de los antecedentes que tenga en relación con el paradero del amparado.